



Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de mayo del 2024

### VISTO:

La Elevación N° 0836-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 23 de mayo del 2024 del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en cuarenta y cuatro (44) folios; Reg. N° 5777.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Oficio N° 0780-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 21 de mayo de 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el INFORME LEGAL N° 0378-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, **INFORME RESPECTO AL ACTO RESOLUTIVO PARA EL ADICIONAL DE SERVICIO N° 01 DEL CONTRATO N° 008-2024-UNHEVAL "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERICOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN**, la misma que se realizó en los siguientes términos:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Contrato N° 008-2024-UNHEVAL "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERICOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN", de fecha 26 de marzo de 2024, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y la empresa CR SECURITY SRL, suscriben el mismo.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 030-2024/UFSV/C/UNHEVAL de fecha 06 de mayo de 2024 el Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia justifica la solicitud de prestación adicional al contrato de los 06 vigilantes que en algunos casos se encuentran desprotegidos y en otro se requiere para reforzar el servicio de vigilancia.
- 1.3. Que, mediante Informe N° 0103-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de fecha 07 de mayo de 2024 el Director de la Oficina de Planeamiento y presupuesto señala que existe disponibilidad presupuestal requerida.
- 1.4. Que, mediante INFORME TECNICO N° 012-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 20 de mayo de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que debe de aprobar la ejecución de la prestación adicional.
- 1.5. Que, mediante PROVEÍDO N° 863-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 20 de mayo de 2024, respectivamente, la Jefa de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.5. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.
- 2.6. Contrato N° 0008-2024-UNHEVAL “SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN”.

III. **APRECIACIÓN JURÍDICA:**

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.*

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

- 3.2. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

- 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 3.3. Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma:

**f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

- 3.4. Que, el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, señala:

34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobado por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad., y,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) reducción de prestaciones,
- iii) autorización de ampliaciones de plazo, y
- iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

(Lo subrayado es propio)

- 3.5. Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece lo siguiente:

**Artículo 157. Adicionales y Reducciones**

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

(...)

- 3.6. Que, el artículo 34° en su numeral 205.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

*beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3 *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

3.7. Que, el artículo 157 del Reglamento señala en el numeral 157.1: “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.”. (...) 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

3.8. Que, el artículo 158 del Reglamento señala en el numeral 158.1: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

#### IV. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

4.1. A prima facie es importante precisar y citar diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnica normativa del OSCE, que en la OPINION N° 029-2019-DTN en el subnumeral 2.1.3. del numeral 2.1. del inciso 2 señala que: “Al respecto, es importante mencionar que la Entidad, al actuar en ejercicio de la función administrativa y tutelando del interés público, goza de especiales potestades que, como lo señala Juan Carlos Cassagne, le otorgan “(...) prerrogativas de modificar unilateralmente el contrato, de aplicar multas por sí y ante sí, entre otras.”<sup>1</sup> Estas

<sup>1</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. *El Contrato Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot, segunda edición, Pág. 26.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

especiales potestades o prerrogativas son las denominadas "cláusulas exorbitantes", que "Se llaman así porque son evidentemente diferentes del derecho común. No se concebirían en los contratos civiles porque quedaría roto el principio de igualdad de las partes y el de la libertad contractual."<sup>2</sup>, según precisa Manuel María Diez.

- 4.2. Como se advierte, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, el valor de la prestación adicional puede ser inferior al 25% del monto del contrato original. No obstante, independientemente del caso de que se trate, para determinar el referido valor tendrán considerarse los presupuestos deductivos vinculados. Ahora, de acuerdo con lo indicado por esta Dirección Técnico Normativa, en varias opiniones<sup>3</sup>, los "presupuestos deductivos vinculados" representan una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.
- 4.3. Que, según Opinión N° 15-2020/DTN, señala que la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.
- 4.4. Adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.
- 4.5. Bajo el contexto del presente expediente, se advierte que mediante el Oficio N° 0033-2024-UNHEVAL-USG/J, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales de la UNHEVAL remite el OFICIO N° 028-2024/UFSV/C/UNHEVAL de fecha 29 de abril de 2024, presentado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia donde solicita la prestación adicional para 06 vigilantes respecto a la ejecución del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL, ello con la finalidad de asegurar el óptimo desarrollo del servicio mencionado, el cual está orientado a salvaguardar los bienes, brindar seguridad física a la infraestructura de la entidad y brindar protección, resguardo y vigilancia física del personal administrativo, docentes, alumnos y público en general.

<sup>2</sup> MARÍA DIEZ, Manuel. *Derecho Administrativo*, Buenos Aires: Editorial Plus Ultra, 1979, 2ª edición, Tomo III, Pág. 41.

<sup>3</sup> Tales como las opiniones N° 136-2019/DTN y 064-2019/DTN.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

- 4.6. En ese orden de ideas se puede señalar que del presente expediente deviene las actuaciones de un contrato vigente el cual se encuentra las prestaciones y no se supera el 25% del monto del contrato original y que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato.
- 4.7. Que, el costo de las prestaciones adicionales no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, se deberá de tener en consideración que el monto respecto al **adicional no será superior al 25% del S/ 1'860,001.20 (Un Millón Ochocientos Sesenta Mil Uno con 20/100 Soles)**, exonerado del IGV, tal como se puede apreciar en la Cláusula Tercera del CONTRATO N° 008-2024-UNHEVAL. Asimismo, del presente expediente se advierte que se cuenta con asignación presupuestal según con Informe N° 0103-2024-UNHEVAL/OPyP-UPPyM de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- 4.8. En consecuencia, estando a la Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL, en el mismo que en su artículo 1° se delega la facultad y atribución resolutoria de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de la siguiente forma: *1.1 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado*
- 4.9. Finalmente, esta dependencia recomienda que la Dirección General de Administración, que mediante acto resolutorio se proceda con la aprobación de las prestaciones adicionales y la ampliación de plazo del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN".

V. **OPINION:**

Que, por los fundamentos expuestos, se **RECOMIENDA** que la Dirección General de Administración de la UNHEVAL emita acto resolutorio, bajo los siguientes términos:

- 5.1. **APROBAR**, la ejecución de la prestación adicional N° 01 respecto al Contrato N° 008-2024-UNHEVAL "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN", en observancia del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado y el 157° del Reglamento de la



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

Ley de contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el INFORME TECNICO N° 012-2024-UNHEVAL-DIGA-UA.

- 5.2. La aprobación de la prestación adicional estará sujeta a la comunicación del área usuaria respecto al inicio del plazo de la ejecución del adicional N° 01 del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL "SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN".
- 5.3. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea retenida, en forma proporcional, a la prestación adicional otorgada a favor de la Empresa CR SECURITY SRL en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.
- 5.4. **NOTIFICAR** a la Empresa CR SECURITY SRL, para su conocimiento y fines pertinentes.
- 5.5. **REMITIR**, todos los actuados a la Unidad de Abastecimiento para las acciones que corresponda.

Que, con el Proveído N° 03756-2024-DIGA de fecha 21 de mayo del 2024 la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento para su atención y acciones correspondientes.

Con, Informe N° 072-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 22 de mayo del 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Jefe de la Unidad de Servicios Generales sugiere actualizar la fecha de prestación adicional N° 01 para la fecha 27 de mayo del 2024- hasta el 30 de marzo de 2025 y el monto total equivalente de la prestación adicional hasta el 30 de mayo del 2025.

Que, con Oficio N° 0041-2024-UNHEVAL-USG/J el Jefe de la Unidad de Servicios Generales remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento actualización de fecha y monto de la prestación adicional al Contrato N° 008-2024-UNHEVAL, desde el 27 de mayo 2024 hasta el 30 de marzo del 2025 por el monto total de S/. 248,000.16 por los 10 meses y 4 días equivalentes al 13.33% del monto contractual

Que, con Oficio N° 0152-2024-UNHEVAL-DIGA-UA de fecha 23 de mayo del 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Coordinador de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia para que brinde su opinión respecto a la actualización de la fecha de prestación adicional N° 01 del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL, en su condición de área usuaria.



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

Que, con Oficio N° 036-2024-UFSV-C-UNHEVAL de fecha 23 de mayo del 2024 el Jefe de la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia solicita al Jefe de la Unidad de Abastecimiento que por necesidad de servicios y teniendo en cuenta la fecha de inicio del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL y con la finalidad de coincidir con los pagos mensuales, como área usuaria preciso que el contrato adicional debe ser por el periodo de 10 meses ( del día 30 de mayo del 2024 al 30 de marzo del 2025) a un costo de S/. 4,078.95 mensual por agente, cuyo monto total asciende a la suma de S/. 244,737.00 soles (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treintaisiete con 00/100 soles), equivalente al 13.16% del monto contractual suscrito con la Empresa CR SECURITY SRL.; derivando el Jefe de la Unidad de Abastecimiento con el Proveído N° 0836-2024-UNHEVAL-DIGA-UA a la Dirección General de Administración para la autorización para la elaboración de la Adenda al Contrato N° 008-2024-UNHEVAL.

Que, con el Proveído N° 3795-2024-DIGA de fecha 23 de mayo del 2024 la Dirección General de Administración remite a la Unidad de Abastecimiento la autorización para la elaboración de la Adenda correspondiente.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** - **AUTORIZAR** la ejecución de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL **“SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS PABELLONES DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE CAYHUAYNA, COMPLEJO RECREACIONAL KOTOSH, CENTRO RECREACIONAL KOTOSH, HUERTO OLERÍCOLA Y FRUTICOLA, FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS, FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CENTRO DE PRODUCCIÓN CANCHAN”**, en observancia del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art.157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme se recomienda en el OFICIO N° 036-2024-UFSV-C-UNHEVAL siendo el monto de la prestación adicional de S/. 244,737.00 soles (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y siete con 00/100 soles) exonerado del IGV y tiene un porcentaje de incidencia de 13.16% con respecto al monto del contrato original, y por lo expuestos en los considerandos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.** - **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y la Unidad de Tesorería adopte las acciones subsiguientes para que la garantía de fiel cumplimiento sea retenida, en forma



*Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho*

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0474-2024-DIGA/UNHEVAL

proporcional, a la prestación adicional otorgada a favor de la Empresa CR SECURITY SRL en mérito a la Cláusula Séptima del Contrato N° 008-2024-UNHEVAL, considerando los actuados que forman parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°: REMITIR** todo lo actuado a la Unidad de Abastecimiento para que elabore la Adenda al Contrato N° 008-2024-UNHEVAL y continúe con las demás acciones subsiguientes conforme a la normatividad vigente.

**ARTICULO 4°. - NOTIFICAR** al representante legal de la Empresa CR SECURITY SRL en el Jr. 09 de Octubre N° 112, Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huanuco, Sra. Thalia Silvia Pezo Arratea; teléfono: 962364826; correo electrónico: [crsecurityhuanuco@gmail.com](mailto:crsecurityhuanuco@gmail.com)

**ARTICULO 5°: NOTIFICAR** a la Unidad Funcional de Seguridad y Vigilancia de la UNHEVAL para las acciones y fines que correspondan.

**ARTICULO 6°. - DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Mg. Luz Méry Nolasco Bravo  
**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Asesoría Jurídica, Secretaría General, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, Unidad de Funcional de Seguridad y Vigilancia, Interesado, Archivo